



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 DIC. 2019

E-007810

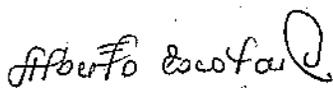
Señora
ISABEL BARRETO CASTILLO
Calle 21 N° 21-73
Soledad-Atlántico

Ref.: Resolución No. **0000971** 29 NOV. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1° dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concórdancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Craaut

Proyecto: Ciro Jiménez/contratista
Superviso: Rafael Moreno 

#6
Pag 32
27-11-19

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000971 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en usos de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A. de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas mediante auto No. No 223 de 6 de marzo de 2018, originándose el informe técnico N°001121 de 27 de septiembre de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto N° 223 de 6 de marzo de 2018, notificado por aviso N° 302 del 25 de julio de 2019	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la fundación CHIDES. a) Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que la licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos b) Certificado (Acta de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos peligrosos en sus diferentes categorías. c) Presentar copias de recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos en sus diferentes categorías. d) presentar los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como los generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado como lo establece los Anexos 3y4 del Manual de Procedimiento Para la Gestión Integral de Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Una vez presentados deberá estar enviando esta información cada seis (6) meses. e) Presentar el respectivo certificado de representación legal vigente expedida por la cámara de comercio. f) la entidad, deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente. g) deberá realizar el debido rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados en la fundación, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 7.2.6.2. De la Resolución 1164 de 2002. h) la entidad deberá realizar adecuaciones internas en el área de almacenamiento central, debido a que los residuos peligrosos no se encuentran separados de los demás residuos de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6.2. De la Resolución 1164 de 2002. i) deberá presentar cronograma de actividades 2017 al igual que las actas de capacitación con el respectivo registro de firmas realizadas hasta la fecha, según lo establecido en el inciso 2 del decreto 780 de 2016.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000971 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

	j) la entidad debe almacenar los residuos infecciosos por más de 7 días debido a sus características y posible composición de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6.2. De la Resolución 1164 de 2002, razón por la cual la recolección de este tipo de residuo deberá ser realizada en un tiempo máximo de siete (7) días.
--	---

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial CHIDESS del Municipio de Soledad, es una entidad de salud de primer nivel de carácter privado que presta los siguientes servicios:

- Psicología
- Terapia Ocupacional
- Fonoaudiología

Auto N° 223 del 06 de marzo de 2018, notificado por aviso N° 302 del 25 de julio de 2019	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la fundación CHIDESS</p> <p>a) deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos.</p> <p>b) Certificado (Acta de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos peligrosos en sus diferentes categorías.</p> <p>c) Presentar copia de recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos en sus diferentes categorías.</p> <p>d) Presentar los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de procedimiento para la Gestión Integral de Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Una vez presentados deberá continuar enviando esta información cada seis meses.</p>	<p>No Cumplió, a la fecha no registra información en el expediente</p> <p>No Cumplió, a la fecha no registra información en el expediente</p> <p>No Cumplió, a la fecha no registra información en el expediente</p> <p>No Cumplió, a la fecha no registra información en el expediente</p>

Caracol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000971** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

<p>e) presentar el respectivo certificado de representación legal vigente expedida por la Cámara de Comercio.</p> <p>f) La entidad, deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.</p> <p>g) Deberá realizar el debido rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados en la fundación, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 7.2.6.2. De la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>h) La entidad deberá realizar adecuaciones internas en el área de almacenamiento central, debido a que los residuos peligrosos no se encuentran separados de los demás residuos de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6.2. De la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>i) Deberá presentar cronogramas de actividades 2017 al igual que las actas de capacitación con el respectivo registro de firmas realizadas hasta la fecha, según lo establecido en el inciso 2 del decreto 780 de 2016.</p> <p>j) La entidad debe almacenar los residuos infecciosos por más de 7 días debido a sus características y posible composición de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6.2. De la resolución 1164 de 2002. Razón por la cual la recolección de este tipo de residuo deberá ser realizada en un tiempo máximo de siete días.</p>	<p>Oficio Radicado No. 7089 del 08 de agosto de 2019</p> <p>No Cumplió, a la fecha no registra información en el expediente</p> <p>No Cumplió, a la fecha no registra información en el expediente</p> <p>No Cumplió, a la fecha no registra información en el expediente</p> <p>No Cumplió, a la fecha no registra información en el expediente</p> <p>No Cumplió, a la fecha no registra información en el expediente</p>
---	---

OSERVACIONES DE CAMPO: Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial CHIDESS, en el municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el plan de Gestión Integral para los residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades PGIRASA donde lo observo :

El Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial CHIDESS, del Municipio de soledad-Atlántico, no se encuentra prestando los servicios de salud; debido a que está cerrado.

Chapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000971 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de verificación de cierre del Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial CHIDESS, del Municipio de soledad-Atlántico y revisada la información de los expedientes 2026-642 y 2026-668, podemos concluir lo siguiente:

- El Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial CHIDESS, del Municipio de soledad-Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad en la dirección Calle 21 N° 21-73.
- Se recomienda unificar los expedientes 2026-642 y 2026-668, ya que el Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial CHIDESS, del Municipio de soledad-Atlántico, se encuentra cerrado.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo de los expedientes 2026-642 y 2026-668.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la constitución política de Colombia, considerada como una constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección (Art. 80 CN).

Así mismo, la carta fundamental en su artículo 209 manifiesta “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”

Que sobre el tema, el código contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su artículo 3 estipula: “Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar los expedientes No. 2026-642 y 2026-668, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese los expedientes No. 2026-642 y 2026-668, perteneciente a el Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial CHIDESS, del Municipio de soledad-Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

Basora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000971 DE 2019

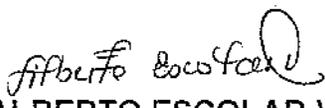
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, Dentro de los Diez (10) siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

29 NOV. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL


Proyecto: Ciro Jiménez/contratista
Reviso: Rafael Moreno/Supervisor 